

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE TURISMO Y PATRIMONIO YAVIRAC

Considerando:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades es, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”*;
- Que, el literal a) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: *“Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”*;
- Que, el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Régimen Académico señala: *“En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: Otorgados por los institutos superiores y conservatorios: 1. Técnico Superior o su equivalente. 2. Tecnólogo Superior o su equivalente. 3. Tecnólogo Superior Universitario. (...)”*
- Que, el literal c) artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico señala: *“Unidad de integración curricular. - Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional. (...)”*
- Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico señala: *“Diseño, acceso y aprobación de la Unidad de Integración Curricular del tercer nivel.- Cada IES diseñará la Unidad de integración curricular, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación.(...)”*
- Que, el artículo 101 del Reglamento de Régimen Académico señala: *“Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel.- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la institución de educación superior emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la*

fecha de emisión del acta respectiva, la IES tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.”

Que, el artículo 105 del Reglamento de Régimen Académico señala *“Pertencen al campo específico de las artes las manifestaciones relacionadas con la experimentación e interpretación de la dinámica humana. Involucran el desarrollo de capacidades creativas, técnicas, de educación y formación artística, investigativas, interpretativas, teóricas y de gestión y producción cultural.”*

Que, el artículo 106 del Reglamento de Régimen Académico señala: *“Campos detallados de las Artes.- El campo detallado de las Artes incluye lo siguiente: (...) d) Diseño.- Son manifestaciones que abarcan las áreas del desarrollo proyectual enfocado a la comunicación visual, desarrollo de productos, diseño de indumentaria, diseño del espacio interior y diseño arquitectónico. Manejan las herramientas para reflexionar desde las concepciones metodológicas y técnicas para el planteamiento de soluciones adecuadas al contexto y sus usuarios finales, demostrando teorización, innovación, producción y postproducción. (...)”*

Que, el numeral 5 del artículo 5 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la educación Superior Pública señala: *“De conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: La gratuidad cubrirá los rubros correspondientes a la primera matrícula y escolaridad en una misma carrera conforme al presente Reglamento, así como los costos requeridos para la aprobación de la Unidad de titulación o la elaboración y aprobación del trabajo de titulación, según sea el caso, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico y el presente Reglamento.”*

Que, literal n) del artículo 21 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac establece: *“Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior.- Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac las siguientes: Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac. (...)”*

Que, literal y) del artículo 24 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac establece: *“El Rector en su calidad de primera autoridad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: Integrar, crear o disolver comisiones gestoras específicas y temporales del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac de acuerdo a las necesidades institucionales, definiendo sus responsabilidades y duración. (...)”*

Que, literal o) del artículo 33 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac: *“Atribuciones y responsabilidades de las coordinaciones de carrera.- Las coordinaciones de carreras tendrán las siguientes atribuciones y*

responsabilidades: o) Coordinar y dirigir los procesos de titulación para la obtención del título; (...)”

Que, numeral 15) del artículo 34 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac: *“Productos y servicios de las coordinaciones de carreras.- Serán productos y servicios de las coordinaciones de carrera.- Informes de los procesos de titulación;(…)”*

En ejercicio de sus atribuciones resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTEGRACIÓN CURRICULAR

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto normar los procesos de Integración Curricular, las modalidades de titulación y el procedimiento de titulación para los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para los procesos de integración curricular que se desarrollen en las carreras del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac y aplicable para todos aquellos estudiantes que se encuentren en condición de no graduados y que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de educación superior.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 3.- De las modalidades de titulación. – El presente reglamento contempla las siguientes modalidades de titulación para los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio YAVIRAC:

- Trabajo de Integración Curricular.
- Examen Complexivo.

CAPÍTULO III

INSCRIPCIÓN

Artículo 4.- De la inscripción para iniciar el procedimiento de Integración Curricular y titulación. - El estudiante que culminó su malla curricular y cumple con los requisitos establecidos por la institución; deberá solicitar a al Coordinador de Carrera, la autorización para el inicio del procedimiento de titulación, acogiéndose a una de las modalidades de titulación, establecidas en este reglamento, de acuerdo al cronograma de actividades correspondiente.

Artículo 5.- De los requisitos para la inscripción. - Los requisitos obligatorios para la inscripción ante la Junta de Carrera, establecidos por la institución son:

- a) Solicitud de autorización para inicio del procedimiento de titulación, dirigida al Coordinador de Carrera, mencionando la modalidad de titulación a la que se acoge el/la estudiante;
- b) Récord Académico validado por la Secretaría General, en el que conste la aprobación total del programa de estudio de la carrera.
- c) Certificado de no adeudar o comprobante de pago emitidos por el Sistema Inteligente de Atención al Usuario (SIAU);
- d) Certificado de haber cumplido con las horas de vinculación con la sociedad y prácticas pre-profesionales de acuerdo a la carrera (modalidad dual o tradicional), emitido por Coordinación de Vinculación del instituto;
- e) Certificado o récord académico de inglés emitido por el YEC, en el que consta el nivel de aprobación, y;
- f) Cuando el/la estudiante haya optado por la modalidad de titulación de Trabajo de Integración deberá adjuntar, además de los requisitos establecidos, la aprobación emitida por la Junta Académica de cada Carrera del tema y anteproyecto a desarrollar.

Los literales d, e y f pueden cumplirse en el plazo máximo de un año luego de haber ejecutado algunas de las modalidades de titulación del Instituto.

Artículo 6.- De los responsables de la inscripción e inicio del Procedimiento de Titulación e Integración Curricular. - Los entes ejecutores del proceso de inscripción tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) El Coordinador de Carrera será el encargado de la apertura del proceso de inscripción en cualquier opción de titulación de acuerdo al cronograma de actividades aprobado por la Junta Académica de cada Carrera;
- b) La Junta Académica de Carrera validará la documentación entregada para la inscripción y autorización de inicio de procedimiento de titulación;
- c) El estudiante deberá cumplir con los requisitos para la inscripción y cumplir con los tiempos establecidos para el desarrollo; y,
- d) El Coordinador de Carrera realizará el seguimiento y control del procedimiento de titulación.

CAPÍTULO IV

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Artículo 7.- Desarrollo del trabajo de integración curricular. - El trabajo de integración curricular, consiste en una propuesta innovadora, creativa y crítica, demostrando el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de la formación profesional, además ser enfocados a las propuestas de los estudiantes acorde al perfil de egreso para promover la aplicación de conocimientos.

Para garantizar su rigor académico, los trabajos de integración curricular deben guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación coherente con las convenciones del campo del conocimiento, se contará como alternativa adicional solventar necesidades del instituto, empresas e instituciones con quienes se mantiene convenios.

El estudiante podrá realizar cualquiera de las siguientes formas de trabajo de integración curricular.

- a) Proyecto técnico.
- b) Proyecto tecnológico.
- c) Productos artísticos
- d) Proyectos Integradores
- e) Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención
- f) Emprendimientos; y,
- g) Temas que la junta académica apruebe.

Además se considerarán las formas de trabajo de integración curricular que consten de forma específica en los proyectos de carrera, los cuales serán adaptados a la Guía Metodológica aprobada por la institución y líneas de investigación del instituto.

Artículo 8.- Del desarrollo de los trabajos de integración curricular. - Los trabajos de integración curricular pueden desarrollarse de manera individual o en grupos de dos estudiantes de una misma carrera.

En el caso de que los proyectos se consideren integradores entre carreras, podrán desarrollarse por dos estudiantes de distintas carreras pertenecientes a la misma institución.

En todos los casos estos trabajos serán evaluados individualmente.

Artículo 9.- Del anteproyecto de integración curricular. - El o los estudiantes desarrollarán el anteproyecto de integración curricular para ser presentado ante el Coordinador de Carrera que con la Junta Académica determinara su aprobación.

Artículo 10.- De la guía metodológica del trabajo de integración curricular. – Se deberá seguir la estructura y parámetros de la guía metodológica desarrollada y aprobada por la Coordinación de Investigación, y los coordinadores de carrera.

Artículo 11.- Tiempo de ejecución del desarrollo del trabajo de integración curricular. - El tiempo del desarrollo de los avances del trabajo de integración curricular será de seis meses, que se regirán al cronograma de actividades presentado y aprobado por la Junta Académica de Carrera.

A lo largo de la elaboración de su trabajo de integración curricular, los estudiantes deberán entregar en forma escrita mediante la guía metodológica cuatro avances.

En caso de no terminar dentro de los seis meses propuestos, deberá presentar una solicitud por escrito a la Junta de Carrera, justificando el retraso y solicitando una prórroga, que será de máximo seis meses más. Pasado este tiempo deberá acogerse al examen complejo.

Artículo 12.- Fases de desarrollo de los trabajos de integración curricular. - Los trabajos de integración curricular tendrán tres fases de desarrollo:

- a) Dirección del trabajo de integración curricular;
- b) Revisión del trabajo de integración curricular; y,
- c) Defensa del trabajo de integración curricular.

Artículo 13.- Dirección del trabajo de integración curricular. - La dirección del trabajo de integración curricular será ejecutado mediante la hoja de ruta de actividades, cuyo formato será entregado por la Junta Académica de Carrera, y contendrá los siguientes parámetros:

- a) Asignación del director del proyecto de titulación de acuerdo al perfil profesional por parte de la Junta de Carrera;
- b) La Junta Académica de Carrera notificará de la asignación mediante memorando al director, con copia al estudiante/s;
- c) Generación de la hoja de ruta de dirección de los trabajos de integración curricular entre el director y el o los estudiantes aprobado por la Junta de Carrera;
- d) Presentación de los informes de avance de manera mensual a la Junta de Carrera; y
- e) Informe final de dirección del trabajo de integración curricular con nota por parte del director, dirigido al Coordinador de Carrera.

Artículo 14.- Director del trabajo de integración curricular.- El director del trabajo de integración curricular deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Supervisar, orientar y evaluar el desarrollo del trabajo de integración curricular realizado por el o los estudiantes designados, para ampliar y complementar explicaciones referentes a procesos teóricos, metodológicos y prácticos en términos de elaboración de las narrativas y etapas de diseño, recolección de información, procesamiento, sistematización, planteamiento de estrategias para la solución de problemas y conclusiones;
- b) Presentar el informe de avances de la dirección de trabajo de Integración Curricular de acuerdo a la hoja de ruta establecida a la Junta de Carrera.
- c) El director acompañará al o los estudiantes en todo el proceso del desarrollo del trabajo de integración curricular, mediante reuniones programadas que pueden ser presenciales, semipresenciales y virtuales;
- d) Presentar el informe final de dirección del trabajo de integración curricular con nota, dirigido al Coordinador de Carrera.
- e) Realizar el seguimiento al estudiante en el proceso de revisión y defensa del trabajo de integración curricular
- f) Acompañar al estudiante durante la presentación de los requisitos administrativos y gestionar la fecha y hora de defensa.

Artículo 15.- Revisión del trabajo de integración curricular. - La revisión del trabajo de integración curricular tiene los siguientes pasos:

- a) Asignación de un docente revisor por parte de la Junta de Carrera;
- b) El revisor tendrá un plazo de 10 días laborables para dar observaciones y sugerencias, sobre la forma (redacción, ortografía, plagio) de los trabajos de integración curricular, más no realizará cambios sustantivos;
- c) Revisar que el documento esté alineado a la guía metodológica de integración curricular;

- d) Generación del informe de observaciones y sugerencias de los trabajos de integración curricular entre el revisor y el o los estudiantes aprobado por la Junta de Carrera, el o los estudiantes tendrán un plazo de 5 días laborables para presentar las correcciones sugeridas;
- e) Informe final de revisión del trabajo de integración curricular sin nota; y,
- f) Revisión del resumen en el idioma inglés (abstract) por parte de un docente del YEC con un plazo no mayor a 72 horas.

Artículo 16.- Proceso de la defensa del trabajo de integración curricular. - La defensa del trabajo de integración curricular tiene los siguientes pasos:

- a) Los estudiantes solicitarán el orden de encuadernado anexando los siguientes documentos:
 - Copia de la cédula de identidad a color.
 - Documento del trabajo de integración curricular en formato pdf;
 - Informe de dirección con nota emitido por el director del trabajo de integración curricular;
 - Informe del revisor sin nota del trabajo de integración curricular.

Además, cualquier otro documento, certificado, módulo o software que la carrera determine como entregable del proceso del trabajo de integración curricular.

- b) Una vez revisado la documentación se emite la aprobación del orden de encuadernado;
- c) El estudiante presentará el empastado y digital a la Junta Académica de Carrera mediante un acta de entrega;
- d) El estudiante solicitará al tribunal evaluador, fecha y hora para defensa pública del trabajo de integración curricular; y,
- e) En la fecha y hora determinadas, deberá presentarse para sustentar de manera oral su trabajo de integración curricular.

Artículo 17.- De la conformación del tribunal de integración curricular. - El tribunal evaluador será convocado con al menos 72 horas de anticipación por la Junta Académica de Carrera, el tribunal será integrado por un presidente, dos vocales y una secretaria de la carrera, siendo el presidente quien presida y la secretaria quien dirigirá el tribunal dentro del desarrollo de la defensa, la estructura del tribunal será:

- Presidente (Coordinador de carrera o su delegado)
- Vocal 1 (Elegido por la Junta de Carrera)
- Vocal 2 (Elegido por la Junta de Carrera)

Artículo 18.- De las responsabilidades del tribunal de integración curricular. - Las responsabilidades del tribunal evaluador son:

- a) Presentarse a la defensa pública de manera obligatoria;

- b) Instalar la defensa pública mediante el horario establecido, además del control de los tiempos
- c) Evaluar de forma justa y objetiva mediante la rúbrica de evaluación determinada por la Junta Académica de Carrera;
- d) La calificación de cada miembro del tribunal evaluador será sobre diez (10) puntos obteniendo un promedio de las tres notas;
- e) Levantar la defensa si existieran observaciones o anomalías en el desarrollo de la misma, o si su nota es inferior a 7 puntos;
- f) Emitir el informe del levantamiento de la defensa anexando la rúbrica de evaluación, el estudiante deberá incorporar las correcciones respectivas para la asignación de nueva fecha, la misma que no será mayor a 15 días laborales para la defensa pública;
- g) Si uno de los miembros por caso fortuito o fuerza mayor justifica su inasistencia, el Coordinador de Carrera designará un reemplazo instalando la defensa para una hora después de la hora indicada; y,
- h) En caso que el trabajo de integración curricular se desarrolle por estudiantes de diferentes carreras, el tribunal se conformará por un docente de cada carrera.

Artículo 19.- De las responsabilidades de la secretaría de la defensa. – Quien sea designado a la secretaria de defensa, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Iniciar la defensa pública una vez autorizado por el tribunal y estén presentes todos los miembros, de lo contrario se esperará hasta quince minutos después para su instalación;
- b) Realizar el promedio de graduación mediante los componentes establecidos por la institución, dentro de los formatos existentes;
- c) Registrar las evaluaciones en el proveído de graduación y obtener el promedio para la elaboración del acta de Grado.
- d) Proclamación del estudiante titulado y la elaboración del acta de grado de manera inmediata. En el caso de que el estudiante cumpla con todos los requisitos.
- e) Llevar a cabo la ceremonia de graduación, misma que se realiza inmediatamente después de la proclamación.
- f) Entregar la documentación completa que sustenta la graduación del estudiante a la Coordinación Administrativa, para el registro en el *Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador*.

En caso que lo requiera se designará un secretario/a de reemplazo que será asignado por los demás miembros del tribunal.

Artículo 20.- De la defensa del trabajo de integración curricular. - La defensa del trabajo de integración curricular es pública.

En la defensa pública, se tendrá un tiempo de 20 minutos para un estudiante y 30 minutos si son dos estudiantes, para defender su trabajo de integración curricular utilizando los recursos didácticos apropiados, los miembros del tribunal tendrán 10 minutos para realizarle al estudiante cualquier consulta respecto a su trabajo de integración curricular.

Artículo 21.- Reprobación de la defensa del trabajo de integración curricular. - Si el estudiante reprueba la defensa de su trabajo de integración curricular, el tribunal determinará una nueva fecha de defensa pública no mayor a 15 días laborables.

Si el estudiante no aprobare su trabajo de integración curricular por segunda ocasión, podrá por única vez cambiar de modalidad de integración curricular a examen complejo.

Artículo 22.- Trabajo de integración curricular dados de baja. - La Junta Académica de Carrera podrá dar de baja los trabajos de Integración Curricular en los siguientes casos:

- a) Cuando se detecte plagio superior hasta el 30% dentro del trabajo de integración curricular;
- b) Si el trabajo se desarrolla en grupo y uno de los integrantes no puede continuar, y es debidamente justificado ante la Junta Académica;
- c) Si cumplió el plazo de la primera y única prórroga del trabajo de integración curricular;

En todos estos casos se presentará el informe de dirección; el estudiante podrá solicitar al Coordinador de Carrera la presentación de un nuevo tema o cambiar de modalidad a examen complejo.

CAPÍTULO V

DEL EXAMEN COMPLEXIVO

Artículo 23.- Del Examen Complexivo. - Es un examen teórico-práctico que interrelaciona competencias y contenidos diferentes acordes con el perfil de egreso de la carrera, adecuados para solucionar problemas específicos de la profesión. Su finalidad es evidenciar que el estudiante adquirió el perfil de egreso de la carrera.

La apertura de la convocatoria para la aplicación del examen complejo se realizará un mes posterior al cierre de cada periodo académico, es decir existirán 2 convocatorias cada año.

El examen complejo permite que las carreras, sobre la base de estas evaluaciones poder hacer los ajustes curriculares en cada una de ellas.

Artículo 24.- Responsables del examen complejo. - Cada carrera será la encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar, la preparación y la aplicación del examen complejo de acuerdo a las directrices generadas por la Junta Académica de cada Carrera y del Instituto.

La Junta Académica de cada Carrera será la encargada de entregar el cronograma para el proceso del examen complejo en cada período académico; y actuará en calidad de observador en el proceso, para que se dé cumplimiento a la normativa

Artículo 25.- Fases del examen complejo. La Junta Académica de la Carrera será el responsable de la gestión general del proceso del examen complejo que seguirá las siguientes fases:

- a) Curso de preparación para el examen complejo

- b) Examen teórico
- c) Examen practico
- d) Examen de gracia

Artículo 26.- Curso de preparación para el examen complejo. – La preparación y actualización de los estudiantes tendrá una duración entre 96 y 240 horas, abarcarán todas las asignaturas que reflejen la formación integral del estudiante.

Artículo 27.- Examen Teórico. - La parte teórica del examen permitirá evaluar si el estudiante ha obtenido los conocimientos teóricos exigidos por el perfil de egreso de la carrera;

Artículo 28.- Examen Práctico. - La parte práctica del examen permitirá evaluar la capacidad del estudiante de proponer soluciones efectivas de problemáticas reales definidas en el perfil de egreso de la carrera.

Artículo 29.- Examen de Gracia.- En el caso de que el aspirante no apruebe el examen complejo, tendrá una segunda oportunidad en el término de 15 días; en condiciones similares; y,

Artículo 30.- Ejecución del examen complejo. - Únicamente los estudiantes inscritos y que hayan asistido el curso de preparación podrán rendir el examen complejo.

La Coordinación Administrativa brindará las facilidades de uso de las aulas, laboratorios y/u otros escenarios pedagógicos que fueran requeridos para los fines pertinentes.

CAPÍTULO VI

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 31.- Calificación del director del trabajo de integración curricular.- El director presentará el informe de aprobación del trabajo de integración curricular con una evaluación individual cuantitativa sobre diez (10.00) puntos.

Artículo 32.- Calificación de la defensa pública.- La calificación de la defensa pública será el promedio de la sumatoria de notas dadas por el tribunal evaluador sobre diez (10.00) puntos de forma individual.

Artículo 33.- Calificación del trabajo de integración curricular.- La calificación del trabajo de integración curricular será el promedio de la sumatoria de la nota del trabajo escrito y la defensa pública.

Artículo 34.- Calificación del examen complejo.- Para aprobar el examen complejo el estudiante deberá obtener una calificación igual o mayor a 7/10, como resultado final.

Una vez finalizado el proceso, los resultados de los exámenes serán notificados de manera automática a las cuentas de correo que los estudiantes registraron al momento de la postulación

Artículo. 35.- Calificación, evaluación y aprobación del examen complejo. - La nota del examen complejo incluye:

- a) Examen teórico constituirá el 40% de la calificación; y,
- b) El examen práctico constituirá el 60% de la calificación y deberá contar con una rúbrica que permita evaluar el “saber hacer”.

Si el estudiante reprueba el examen complejo, se deberá registrar en la plataforma el historial de este proceso.

Artículo 36.- De la recalificación.- La recalificación será un derecho del estudiante donde la Junta de Carrera se pronunciará y determinará la resolución sobre la base de los instrumentos e informes presentados.

CAPÍTULO VII

DEL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS, REPROBACIÓN DE LA OPCIÓN DE TITULACIÓN Y CAMBIO DE MODALIDAD

Artículo 37.- Prórroga para el trabajo de integración curricular .- El plazo de entrega del trabajo de integración curricular será de seis (6) meses a partir de la fecha de aprobación del tema. De no cumplir este plazo, el estudiante deberá solicitar por única vez una prórroga de máximo de un periodo académico a la Junta Académica de Carrera, que resolverá, basado en el informe del director que conste un avance del 70%.

Esa solicitud debe hacerse con mínimo treinta (30) días antes de que se termine su plazo. Si no cumple este nuevo plazo se dará de baja su trabajo de integración curricular automáticamente por la Junta de Carrera, el estudiante podrá inscribirse al proceso para el desarrollo del examen complejo.

La solicitud de prórroga se dirigirá al Coordinador de Carrera quien analizará la viabilidad de la aprobación o no de la solicitud en base a la justificación del estudiante; considerando calamidad doméstica comprobada, enfermedad, caso fortuito en la ejecución del trabajo de integración curricular. La resolución será notificada de manera escrita al estudiante con copia a la Junta Académica de Carrera.

Artículo 38.- De la reprobación la unidad integración curricular.- Un estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces la unidad de integración curricular, y solicitar autorización para cursar por tercera ocasión o cambio de modalidad mediante la solicitud dirigida a la Junta de Carrera.

En caso de reprobado por tercera ocasión, se aplicará lo previsto para la tercera matrícula artículo 91 del RRA.

Artículo 39.- Del cambio de modalidad. - En caso que la carrera ofrezca las dos (2) modalidades de titulación y el estudiante que haya optado por una de ellas y quiera cambiarse a otra, deberá contar con la aprobación de la Junta Académica de Carrera; el estudiante podrá cambiarse por única vez de opción mediante la solicitud de cambio de modalidad, en cuyo caso se tendrán en cuenta el número de inscripciones anteriores y se darán en los siguientes casos:

- a) En caso de cambio de trabajo de integración curricular a examen complejo, se debe dar de baja el trabajo de integración curricular y estar habilitada la convocatoria al examen complejo.
- b) En caso que el estudiante no alcance el puntaje establecido tanto en el examen de carácter complejo teórico – práctico de gracia y en la segunda presentación a defensa del proyecto de integración curricular, podrán solicitar el cambio de modalidad de titulación, en cuyo caso se tendrán en cuenta el número de inscripciones anteriores.

Artículo 40.- De la actualización de conocimientos.-

Los estudiantes que no se hayan titulado en los tiempos establecidos y cuyo periodo fuera de la institución exceda los dos años y medio, luego de la culminación y aprobación de la totalidad del plan de estudios, deberán aprobar obligatoriamente el curso de actualización de conocimientos, y realizar obligatoriamente su ejercicio de culminación de estudios a través de la Modalidad de Examen Complejo.

Quienes culminaron su plan de estudios hace más de 10 años, no podrán titularse y deberán optar por la homologación de estudios a otra Carrera vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

CAPITULO VIII

ESTUDIANTES

Artículo 41.- Atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad. -

- a) La Junta Académica de Carrera recomendará al estudiante la opción de titulación de acuerdo a sus necesidades educativas, tomando en cuenta su evolución académica; y,
- b) Cuando se trate de la defensa del trabajo de titulación se realizarán adaptaciones curriculares no significativas, según las necesidades educativas especiales del estudiante.

CAPITULO IX

CARRERAS DE ARTES

Artículo 42.- Unidad de integración curricular o unidad de titulación en artes.-Se considera como trabajo de integración curricular en artes:

- a) Una presentación o producción artística abierta al público que permita evidenciar las capacidades específicas del perfil de egreso de la carrera, la misma que estará sujeta a una planificación, integración con temas patrimoniales y su divulgación sobre la base de signos y símbolos culturales,
- b) Estas producciones deben ser evaluadas por un tribunal compuesto por profesores de la Instituto o de otras IES, para garantizar la neutralidad y objetividad;

- c) El trabajo de titulación deberá contener la reflexión teórica de la presentación o producción artística, el mismo que explicará el concepto del diseño, la interpretación semiótica y la objetividad del uso del vestido;
- d) La presentación del trabajo de titulación deberá ser registrada en un soporte audiovisual, fotográfico u otros medios digitales, los mismos que serán utilizados dentro del instrumento didáctico y pedagógico del Instituto.
- e) En caso de que el estudiante no apruebe el trabajo de integración curricular, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, tendrá derecho a exhibir, por una sola vez, la misma presentación o producción artística con las correcciones, procedimiento y plazos establecidos por la IES. En caso de una segunda reprobación, la última opción es rendir un examen complejo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Los estudiantes en ningún caso podrán optar por dos modalidades de titulación de manera simultánea.

SEGUNDA. En todo aquello no contemplado en el presente Reglamento, se observará lo dispuesto en la Reglamento de Institutos, el Reglamento de Régimen Académico, las resoluciones del OCS y demás normas vigentes pertinentes.

TERCERA. - El Rector de la institución, de acuerdo a las facultades establecidas en el estatuto de la institución, por necesidad institucional debidamente demostrada, podrá conformar una Comisión de Integración Curricular, la misma que tendrá por objeto solventar la necesidad institucional en el ámbito de procedimientos de graduación de estudiantes del Instituto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. Los procesos investigativos que hayan iniciado antes de la aprobación del presente reglamento, y que tengan un avance de 70%; continuarán su trámite hasta la terminación del mismo al amparo de la normativa vigente a esa fecha.

SEGUNDA. La coordinación de investigación y la Comisión de Integración Curricular en un plazo de 30 días presentarán la guía metodológica y el instructivo para el examen complejo

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese a las Coordinaciones de Carrera, la Comisión de Integración Curricular la divulgación de la presente normativa y la Unidad de Comunicación Social.

Aprobado en la ciudad de Quito, a los cuatro (04) días del mes agosto de 2021, en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio y Yavirac.

Msc. Iván Borja Carrera
RECTOR

Abg. Diana Puruncajas
SECRETARIA